Junta de
Castilla y León
Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tienen atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el proyecto de decreto citado en el encabezamiento, teniendo en cuenta su traslado al CES y el impacto sobre las cargas administrativas se emite este informe que deberá contar como apartado de trámite de forma independiente en la memoria.

Primero.- La regulación de los principios de buena regulación se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la **necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia** y además, los previstos en la Ley 2/2010 de 11 de marzo, de **accesibilidad, coherencia y responsabilidad**.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Sería positivo proseguir con la buena práctica que mantiene la Consejería de Economía y Hacienda de dedicar en la parte expositiva un espacio para justificar la adecuación de la norma a los principios de mejora regulatoria de conformidad con el 129. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad de la Ley 2/2010 de 10 de marzo.

Segundo.- Principio de necesidad.

Una de las primeras cuestiones que debe justificarse en la memoria es la necesidad de la norma que se pretende adoptar, a través de la delimitación de la situación que se pretende abordar, ya sea un problema, una realidad social o un compromiso político.

Examinada la memoria cuyo análisis nos ocupa, se aprecia que se limita a definir y justificar el principio de necesidad basado exclusivamente en la adaptación de la normativa autonómica sin especificar el problema real a resolver, ya que en la memoria se ha comentado que este problema se ha paliado con modificaciones normativas y con instrucciones, por lo que sería positivo que la memoria contuviera una motivación más extensa respecto a la necesidad desde la perspectiva de la realidad económica, si es procedente.

Tercero.- Principio de proporcionalidad (muy ligado a los principios de **eficacia y eficiencia**).

La proporcionalidad en toda propuesta normativa implica que exista racionalidad entre las ventajas de la regulación que se va a acometer y los costes, restricciones o limitaciones que dicha regulación imponga. Corresponde al centro directivo encargado de la redacción de la norma garantizar esta proporcionalidad en varios ejes:

• Elección de la mejor opción para alcanzar los objetivos (eficacia). Se deberán de plantear opciones alternativas, siendo en cualquier caso una opción necesaria y de obligada mención, el planteamiento (consecuencias, ventajas y desventajas) de no hacer nada.

• Eficiencia, fundamentalmente en el gasto público.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

• Imposición de unas cargas razonables a los ciudadanos/as y empresas considerando los resultados esperados.

Examinada la memoria y visto que adolece de la falta de análisis de los parámetros anteriormente señalados, consideramos que deberá completarse con la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad en el sentido indicado en este apartado. No aparece ninguna opción ni alternativa, ni siquiera el planteamiento de no realizar el enfoque prescriptivo.

Es de destacar el punto tercero relativo a las cargas administrativas ya que va ligado al impacto administrativo.

Cuarto.- Principios de seguridad jurídica y de coherencia.

El primero de ellos incide en que la nueva norma se inserte dentro de un marco jurídico concordado y sin discrepancias. El principio de coherencia (principio autonómico) trata de encuadrar la norma no solo dentro del ordenamiento jurídico sino también dentro del conjunto de políticas públicas.

En relación con el principio de seguridad jurídica debemos poner de manifiesto que la disposición derogatoria del proyecto de decreto contiene además de dos decretos concretos, una cláusula de carácter genérico e indeterminado.

Es de destacar la mención del artículo 3.3 del proyecto, donde se dice: "*pudiendo eximirse de esta acreditación a aquellos que vinieran ejerciendo la actividad con anterioridad*" que utiliza una potestad discrecional que la Administración no tiene y que dota de cierta inseguridad jurídica.

Así mismo, el artículo 4.3 donde se exime de autorización administrativa cuando disponga de todos los informes favorables, lo que supone que más bien está regulando una

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

comunicación o declaración responsable en lugar de una exoneración por lo que se debería aclarar este extremo en el proyecto de decreto y sobre todo en la memoria.

Por lo que respecta al principio de coherencia, podría plantearse el estudio del impacto (si llega el caso) en otras políticas públicas en materia de medio ambiente, régimen de contratación, dinamización demográfica, administración electrónica (caso de autoconsumo energético de sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente), entre otras.

Quinto.- Principio de transparencia.

Respecto al principio de transparencia, la memoria debería seguir los estándares adecuados que hagan referencia a las alegaciones presentadas y a los trámites de participación y consulta llevados a cabo en el expediente, así como, en la medida de lo posible, sus contestaciones y el conjunto de trámites, incluido este que se han realizado. Así como su inclusión en la huella normativa.

Además, atendiendo a la transparencia desde la perspectiva de la información pública y su reutilización, se sugiere que se valore la posibilidad de que algún tipo de dato o información derivada de la aplicación o entrada en vigor de la norma se incorpore al portal de transparencia o forme parte del catálogo de datos abiertos del portal de gobierno abierto de la Junta de Castilla y León.

Por ello, se propone que en la redacción del proyecto de decreto se incluya alguna cláusula que recoja obligaciones de publicidad activa derivadas de su aplicación. Una posible redacción podría ser la siguiente: “En aquellos supuestos en que resulte posible, la información pública y datos que se generen en aplicación de la presente norma deberán ser puestas a disposición en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León. Dichos contenidos serán suministrados en formatos reutilizables y con el nivel de agregación o disociación de datos que sea preciso para garantizar la protección de las personas a las que se refiera la información”.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Sexto.- Principio de responsabilidad.

Habida cuenta de la sensibilidad del ámbito en el que desplegará efectos la norma objeto de análisis, sería aconsejable introducir una cláusula de reexamen y revisión de la norma en la línea de lo previsto por el artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de tal forma que transcurrido el periodo que se determine desde su aprobación se procediera (por quien se considere oportuno) a realizar un análisis sobre si se han cumplido los objetivos fijados por la norma (solución del problema o transformación de la sociedad).

Por ello se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, unos indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con objeto de proceder a dicho reexamen.

Séptimo.- Principio de accesibilidad.

No se hace ninguna referencia a la utilización de un lenguaje claro y accesible. Bien es cierto que la normativa exige unas nomenclaturas precisas aunque sería positivo especificar en la memoria el cumplimiento de dicho principio.

Octavo.- Evaluación del impacto administrativo.

Otra cuestión que resulta objeto de nuestro informe es el análisis del impacto administrativo que puede tener la norma analizada ya que la regulación de un nuevo procedimiento o la modificación de uno ya existente produce un doble efecto en los principios de proporcionalidad y de accesibilidad.

La memoria no especifica el impacto administrativo de la modificación del procedimiento, aunque sería positivo descender a la unidad que lo regula, las previsiones de expedientes/año, y los recursos humanos previsibles con los que se cuenta. Máxime teniendo en cuenta que se reducen cargas administrativas y se simplifican los procedimientos con un mayor ámbito de exoneración de solicitudes de autorización.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Se entiende que no es necesario aludir a los recursos que caben contra un acto que pone fin a la vía administrativa, ya que se encuentra regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Noveno. - Impacto económico y presupuestario.-

Es importante ampliar el análisis del impacto económico del proyecto, ya que la exoneración de supuestos sometidos a autorización y la supresión de determinados trámites como la información pública resultan importantes en este apartado.

Igualmente hay aspectos de la aplicación de la norma como la disminución de carga de trabajo del personal al servicio de la administración que gestiona este tipo de expedientes como consecuencia de la tramitación de un número menor de expedientes, o el pago de tasas administrativas en determinados supuestos que tienen relevancia desde la perspectiva del impacto presupuestario, y por lo tanto deben ser analizados.

Décimo.- Otros impactos.

Aunque no es preceptivo hasta que se modifique la normativa correspondiente, se sugiere, en aquellos proyectos de normas que sea necesario, hacer alusión a los impactos preceptivos (como así se ha hecho) pero también a la evaluación del impacto sobre la libre competencia, unidad de mercado y especial referencia a los efectos de las normas sobre las pymes. Esta norma es especialmente sensible a estos aspectos.

Además de lo anterior, sería conveniente hacer una valoración del impacto sobre los ODS de la Agenda 2030 del proyecto.

Ç

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento

Undécimo.- Cargas administrativas.-

En relación con la reducción de cargas administrativas y simplificación de procedimientos es de destacar que existe en este proyecto un cambio en el ámbito del régimen de intervención que en sí parece que disminuye las cargas administrativas.

Es necesario por lo tanto, determinar y cuantificar estas cargas ya que supone un importante ahorro para las empresas y particulares afectados por este proyecto.

Se recomienda realizar una tabla de comparación respecto a las trabas y cargas administrativas anteriores y posteriores y así proceder, llegado el caso, a la cuantificación económica de las mismas.

Valladolid, en el día de la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, por suplencia (O. de 9 de nov de 2021de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior), el Viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios.
Fernando NAVARRO.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5
Fecha Firma: 29/11/2021 08:55:46 Fecha copia: 29/11/2021 09:26:40
Firmado: FERNANDO NAVARRO FERNANDEZ - RODRIGUEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XFJ6DY7KF78MG0T1NLA1B5 para visualizar el documento